

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN RELACIONADAS CON LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; VISITANTES DEL EXTRANJERO QUE ACREDITEN SU PERMANENCIA LEGAL EN EL PAÍS; Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA DEL PROCESO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**

### **GLOSARIO**

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

### **ANTECEDENTES**

- I El 16 de octubre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG152/2020**, el Consejo General del OPLE Veracruz, emitió los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de Veracruz, en los que en su artículo sexto transitorio se estableció lo siguiente:

*“Sexto. Hasta en tanto no se adopten otras medidas legislativas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en coordinación con la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, deberán realizar los estudios correspondientes con el propósito de determinar la eficacia de las acciones afirmativas implementadas, con la finalidad de proponer reformas, adiciones y/o derogaciones a los presentes Lineamientos que propicien una mayor participación política de grupos en situación de vulnerabilidad en los Procesos Electorales Locales subsecuentes, previendo con oportunidad la realización de una consulta previa, adecuada, libre e informada, una vez que las condiciones sanitarias lo permitan.”*

- II** En consecuencia, el Partido Acción Nacional, presentó un Recurso de Apelación por la emisión de los Lineamientos, el cual fue resuelto por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente identificado con el número **TEV-RAP-32/2020**, en el que, se establece lo siguiente:

*“268. Además, tal como se razonó, la normativa local actualmente aplicable, es decir sin tomar en cuenta las reformas declaradas inválidas por la SCJN, no es específica sobre la forma en que tiene que desarrollarse la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la vida política del Estado. Ante dicha situación, se advierte que el Legislador Estatal no es específico en precisar la forma en que se tiene que desarrollar dicha participación.*

*269. En virtud de ello, este órgano jurisdiccional considera necesario vincular a la Legislatura del Estado de Veracruz para que de acuerdo a su agenda legislativa y a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral, realice la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como que armonice la Constitución de Veracruz y la legislación interna, a la Constitución Federal y los tratados internacionales en materia de derechos indígenas.*

*270. Para lo anterior, deberá garantizar su acceso en condiciones de igualdad sustantiva a las candidaturas para los cargos de elección popular en la entidad, debiendo implementar acciones afirmativas a su favor, que coadyuven en la materialización de la participación efectiva de las personas indígenas en los aludidos cargos de elección popular.*

*271. Esto, sin que pase desapercibido que cuanto se prevean medidas susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas, se les debe involucrar en lo posible en el proceso de decisión, según se desprende de los artículos 1 y 2, apartado B, de la Constitución Federal, en relación con el numeral 6, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.*

*272. Para lo cual, se vincula tanto el OPLEV como el Congreso del Estado del Estado de Veracruz, para que garanticen el derecho a la consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades indígenas, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.*

273. *En los términos relatados es que se confirma el acuerdo OPLEV/CG152/2020, en lo que fue materia de impugnación.”*

- III El 13 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, fue aprobado el Acuerdo **OPLEV/CG192/2022** relativo a la modificación de la integración, entre otras, de la Comisión Permanente, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

<b>Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral</b>	
<b>Presidencia</b>	Roberto López Pérez
<b>Integrantes</b>	María de Lourdes Fernández Martínez Quintín Antar Dovarganes Escandón
<b>Secretaría Técnica</b>	Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y de Organización Electoral

- IV El 30 de enero de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**, los Programas Anuales de Trabajo 2023 de sus diferentes Comisiones, entre ellas, el de la Comisión Permanente.
- V El 22 de febrero de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó la **Tesis I/2023** de rubro ***AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA INDÍGENA. ES IMPROCEDENTE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL CONCEDA UNA NUEVA OPORTUNIDAD PROBATORIA SI EN EL PROCEDIMIENTO PARA DEMOSTRARLA SE ACREDITA LA INVALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS***<sup>1</sup>.
- VI El 23 de febrero del presente año, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprobó proponer al Consejo General del OPLE Veracruz, la aprobación del Protocolo para el proceso de Consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=I/2023&tpoBusqueda=S&sWord=I/2023>

- VII** El 12 de mayo del año en curso, en sesión extraordinaria la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó proponer al Consejo General del OPLE Veracruz, la aprobación de la Nota Metodológica y la Convocatoria para el proceso de Consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.
- VIII** El 17 de mayo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente, aprobó someter a consideración del Consejo General la emisión de la Convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil; instituciones académicas y de investigación relacionadas con las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; visitantes del extranjero que acrediten su permanencia legal en el país; y a la ciudadanía en general interesada en acreditarse como observadora del Proceso de Consulta Libre, Previa, Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.
- IX** El 31 de mayo de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Protocolo y Nota Metodológica de la Consulta Libre, Previa, Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El INE y los Organismos Público Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 En ese sentido, el OPLE Veracruz, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, es el responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad.
- 3 Conforme con el artículo 2º de la Constitución Federal, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- 4 El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece el derecho a la consulta, previa, libre, de buena fe e informada como mecanismo a través del cual se respetan y protegen los derechos humanos de los pueblos indígenas, el cual, por criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se amplía a las comunidades y pueblos afromexicanas.
- 5 El artículo 8, numeral 2 de la LGIPE establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía, participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la propia Ley.
- 6 Asimismo, el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la LGIPE señala que le corresponde a los OPLE ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a

realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los Lineamientos y criterios que emita el INE.

- 7 De manera que el artículo 217, numeral 1, incisos a), b) c) de la LGIPE, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando de forma personal o a través de la organización que pertenezcan, hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- 8 El Consejo General, sus Comisiones, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y el Órgano Interno de Control del OPLE Veracruz; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, funcionan de forma permanente.
- 9 En ese tenor, el OPLE Veracruz cuenta, entre sus órganos, con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos de conformidad con el artículo 133 párrafo segundo del Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.
- 10 La Comisión Permanente tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los programas y acciones de difusión y capacitación para orientar a las y los ciudadanos y a las organizaciones, respecto al ejercicio de sus derechos y obligaciones político-electorales; la supervisión de los programas de capacitación electoral en los procesos de participación ciudadana, como plebiscito y referendo; así como la de supervisar y validar la capacitación a los ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales, de conformidad con lo que dispone el artículo 137, numeral 1, fracciones II), III) y IV) del Código Electoral.

- 11 La Consulta tiene su fundamento principalmente en el reconocimiento de los derechos de las personas indígenas y afroamericanas en la Constitución Federal, la Constitución Local, así como en los instrumentos internacionales de los que México forma parte, en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- 12 El objetivo de la Consulta radica en conocer las diversas opiniones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a las acciones afirmativas a su favor que en su momento serán emitidas por el OPLE Veracruz con el fin de garantizar su derecho de participación y representación político-electoral.
- 13 El Protocolo para el proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral, considera que durante el proceso de consulta personas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como la ciudadanía en general podrán participar como observadoras y observadores en la consulta en los términos que establezca la convocatoria respectiva.
- 14 En términos de lo dispuesto en la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reconocen 13 lenguas identificadas con los pueblos indígenas que refiere en su artículo 6, que son a saber: náhuatl, huasteco (Denominación originaria: téenek, teenék, o cuesteca), tepehua, otomí (Denominación originaria: Ñatho, Ñhä-ñhu, o ñuhu), totonaca, zapoteco, popoluca, mixe, chinanteco, mazateco, maya, zoque y mixteco.
- 15 En dicho protocolo se contempla que las etapas que se desarrollarán en la Consulta son:
  - Preparatoria
  - Informativa
  - Deliberativa

- Consultiva
- Sistematización de datos
- Presentación de resultados
- Efectos

**16** En ese sentido y derivado de que la Consulta es un mecanismo que permite a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas participar activamente en la toma de decisiones respecto de las medidas que puedan llegar a causar alguna afectación en el ejercicio de sus derechos, y una de sus características con las que debe cumplir, es que debe ser informada, lo cual exige la provisión plena de información precisa sobre su naturaleza y consecuencias, es derecho de la ciudadanía participar como observadora, derecho indicado en el artículo 217 de la LGIPE, cuyo ejercicio valida los mecanismos de participación ciudadana fortaleciendo la democracia en nuestro País.

Lo anterior es así, dado que este ejercicio tiene como finalidad, por un lado, que la ciudadanía interesada, observe y forme parte de los ejercicios democráticos de esta índole y, por el otro, que la propia consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, permite la participación activa en mecanismos que habrán de implementarse para asegurar su participación efectiva en el espacio público y el pleno goce de sus derechos político-electorales.

**17** Las personas observadoras acreditadas, podrán participar únicamente en las etapas **informativa, consultiva y de presentación de resultados**, que de conformidad con el cronograma se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

- Etapa Informativa: 24 y 25 de junio de 2023.
- Etapa Consultiva: 1 al 5 de julio de 2023.
- Etapa de Presentación de Resultados: julio - agosto de 2023.

**18** Para llevar a cabo su registro y acreditación, las personas lo harán conforme a lo establecido en la convocatoria, emitida por el Consejo



General del OPLE Veracruz emitida para tal fin, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Las solicitudes de acreditación y la documentación, se recibirán, preferentemente, en línea, a través de la plataforma tecnológica del OPLE Veracruz ubicado en la liga electrónica <http://observacionconsultas.oplever.org.mx/> mientras que la convocatoria se encuentre vigente y hasta las 23:59 horas del 19 de junio de 2023, o, en su caso, de manera presencial, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del OPLE Veracruz, ubicadas en calle Benito Juárez No. 83, Colonia Centro, Xalapa-Enríquez, Veracruz; en esta vía serán recibidas de lunes a viernes en horario de 9:00 a 16:00 horas, salvo los días señalados como inhábiles. Por ambas vías se recibirán las solicitudes a partir de la aprobación de la presente convocatoria por el Consejo General y hasta el 19 de junio de 2023.

Las solicitudes que se reciban, deberán presentar o adjuntar los siguientes documentos:

- Solicitud de acreditación.
- Requirir manifiesto bajo protesta, de que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE.
- Fotografía reciente tamaño infantil a color de la o el solicitante. (Para el registro en línea archivo electrónico en formato PNG o JPG, no mayor a 5 MB).
- Credencial para votar vigente ambos lados o Pasaporte, en el caso de visitantes del extranjero. (Para el registro en línea archivo electrónico en formato PDF, PNG o JPG, no mayor a 5 MB).
- En su caso. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación o Sociedad Civil cuyo objeto social se encuentre relacionado con temas atinentes a la Consulta (Para el registro en línea archivo electrónico en formato PDF, no mayor a 15 MB).

- b. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica revisará el cumplimiento de los requisitos de la documentación antes descrita.
- c. En caso de no cumplirse los requisitos necesarios, se notificará a la o el solicitante, a través del correo electrónico señalado para tal efecto, para que una vez notificado y dentro del término de 48 horas, solvente y remita la documentación correspondiente, de no hacerlo así, se entenderá que la o el solicitante desiste de su registro.
- d. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica informará a la o el solicitante la procedencia o no de su solicitud a través del correo electrónico señalado para tal efecto.
- e. En caso de proceder, se le informará del cronograma y modalidad del curso de capacitación, que deberá realizar de manera obligatoria para obtener la constancia de participación y cumplir con todos los requisitos.
- f. Una vez acreditados todos los requisitos, la Comisión Permanente emitirá un acuerdo donde someta a consideración del Consejo General el listado de personas que cumplen con los requisitos para desempeñarse como observadora u observador de la Consulta.
- g. Por consiguiente, el Consejo General emitirá el acuerdo respectivo y se expedirá lo siguiente:
  - Gafete de observadora u observador.
  - Acreditación como observadora u observador de la consulta.
- h. Una vez emitidos los documentos anteriormente enunciados, se remitirán a través de correo electrónico y se pondrán a disposición en la plataforma tecnológica del OPLE Veracruz.
- i. Dentro de los 30 días siguientes, al concluir la etapa de resultados de la consulta, las personas observadoras acreditadas, podrán presentar el informe correspondiente, de manera presencial en la oficina de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del OPLE Veracruz, o en línea a través de la plataforma tecnológica ubicada en la liga <http://observacionconsultas.oplever.org.mx>.

- j. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones y/o conclusiones tendrán efectos jurídicos sobre la Consulta.
- k. El OPLE Veracruz, no se hará cargo de los gastos de traslado y alimentación de las personas observadoras para el desarrollo de su actividad.
- l. Lo no previsto será resuelto por la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral.

**19** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo, así como su Anexo 1 y 2.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo tercero, 99, 101, fracción VIII, 132 y 133 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 4, numeral 1, inciso a) y 16 numeral 1, incisos a) y b) y 17, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil; instituciones académicas y de investigación relacionadas con las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; visitantes del extranjero que acrediten su permanencia legal en el país; y a la ciudadanía en general interesada en acreditarse como observadora del proceso de Consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, la cual forma parte del presente Acuerdo como **Anexo 1** y la correspondiente solicitud de acreditación como **Anexo 2**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión que realice las gestiones necesarias a efecto de que la Convocatoria materia del presente Acuerdo sea traducida en las lenguas indígenas que han sido establecidas como mayormente habladas por los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Veracruz, a quienes se encuentra dirigida la Consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, de conformidad con el considerando catorce del presente acuerdo, lo anterior previendo la oportunidad respectiva derivado de los plazos para la realización de cada una de las etapas de la Consulta antes señalada.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, diseñar e implementar una estrategia de comunicación que garantice la máxima difusión de la presente Convocatoria.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y anexos, por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en lo **general**, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

Excluyendo para una votación **particular**, lo relativo a la modificación propuesta al proyecto de Acuerdo y su anexo uno relativa a adicionar una previsión respecto a que, ante los casos no previstos en la convocatoria, la Comisión determinará lo conducente, planteada por la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez.

En lo **particular**, fue aprobada, la propuesta realizada por la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez, en el sentido de adicionar tanto en el proyecto de acuerdo como en su anexo uno, una previsión respecto a que, ante los casos no previstos en la convocatoria, la Comisión determinará lo conducente, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**